

opinión legal favorable para que el Titular de la Entidad proceda a formalizar la modificación del Anexo N° 1 de la Ley Marco, conforme a lo aprobado por el Consejo Directivo del CONCYTEC;

Que, con la visación de la Secretaria General (e), de la Directora de la Dirección de Políticas y Programas de Ctel, del Sub Director de la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), en la Ley N° 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) y en el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 026-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar la modificación del Anexo N° 1 - Glosario de Términos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, para la inclusión de la definición de “Afiliación Institucional”, conforme a los fundamentos técnicos y legales señalados en la parte considerativa, en los términos siguientes:

“Anexo 1

Glosario de términos

(...)

Actividades de innovación (...).

Afiliación institucional: Es la organización o unidad organizativa a la que está afiliada una persona natural, es decir, donde trabaja o estudia y realiza la investigación científica¹⁹ 20. En el caso de una publicación científica, la afiliación corresponde a la organización donde el autor trabajó o estudió cuando se realizó la investigación científica y que proporcionó apoyo a dicha investigación.²⁰ La afiliación institucional cumple las siguientes condiciones:

a) Existe una relación formal o reconocida con la institución en cuestión.

b) Establece el lugar donde se realiza la investigación científica, vinculando el trabajo científico a una ubicación geográfica y organizacional específica.

c) Implica necesariamente el suministro de acceso a infraestructura y logística institucional, apoyos financieros, técnicos y académicos necesarios para la investigación científica.

d) No se limita el apoyo solo al pago de edición y el cargo por procesamiento de artículos (Article Processing Charges), es decir, el costo que cobra la editorial para que el trabajo esté disponible en acceso abierto.

e) Proporciona el prestigio de la organización que la otorga y el acceso a recursos e infraestructura de investigación científica por medio de esta organización.

f) Facilita el acceso a redes académicas y científicas.

g) Refleja la pertenencia del investigador a un grupo dentro del ámbito académico y de investigación científica.”

¹⁹ Directrices de la Red Nacional de Información en Ciencia, Tecnología e Innovación para administradores de sistemas de gestión de información científica <https://perucris.concytec.gob.pe/documentacion>

²⁰ American Psychological Association (2020). Publication Manual of the American Psychological Association. 7th ed.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a la Dirección de Políticas y Programas de Ctel, a la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento y a la Dirección de Investigación y Estudios para su conocimiento y fines.

Artículo 3- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el mismo día, su publicación en el Portal Institucional del Consejo

Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC (www.concytec.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BENJAMIN ABELARDO MARTICORENA CASTILLO
Presidente (e)

2272511-1

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 000016-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P

Mediante Oficio N° 000020-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, el Consejo Superior del Sineace, solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Presidencia N° 000016-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, publicada en la edición del día 13 de marzo 2024.

I) Encabezado de la resolución en la publicación:

DICE:

Rectifican errores materiales contenidos en los artículos 4, 5, 6, 7, 10, 15, 20, 27, 34, 39, 42 de la “Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en reorganización”

DEBE DECIR:

Rectifican errores materiales contenidos en los artículos 4, 5, 6, 7, 10, 15, 20, 27, 34, 39, 42 de la “Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución”

II) Quinto párrafo del Considerando:

DICE:

Que, a través del Informe Legal N° 000043-2024-SINEACE/CT-GG-OAJ, de 11 de marzo de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que es legalmente viable rectificar, de oficio, los errores materiales identificados en los artículos 4, 5, 6, 7, 10, 15, 20, 27, 34, 39, 42 de la “Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en reorganización” (...)

DEBE DECIR:

Que, a través del Informe Legal N° 000043-2024-SINEACE/CT-GG-OAJ, de 11 de marzo de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que es legalmente viable rectificar, de oficio, los errores materiales identificados en los artículos 4, 5, 6, 7, 10, 15, 20, 27, 34, 39, 42 de la “Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución” (...)

III) Artículo 1.-

DICE:

Artículo 1.- Rectificar los errores materiales contenidos en los artículos 4, 5, 6, 7, 10, 15, 20, 27, 34, 39, 42 de la “Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en reorganización” (...)

DEBE DECIR:

Artículo 1.- Rectificar los errores materiales contenidos en los artículos 4, 5, 6, 7, 10, 15, 20, 27, 34, 39, 42 de la “Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución” (...)

2272173-1

**INSTITUTO GEOLÓGICO
MINERO Y METALÚRGICO****Modifican la Resolución de Presidencia N° 0163-2023-INGEMMET/PE, mediante la cual se delega facultades y atribuciones en diversos funcionarios del INGEMMET****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 0028-2024-INGEMMET/PE**

Lima, 20 de marzo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (en adelante, INGEMMET) es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal, conforme a lo señalado en el Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras; y conforme lo dispone el numeral 8.2 del artículo 8 del citado TUO, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la mencionada norma;

Que, mediante el numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución de Presidencia N° 0163-2023-INGEMMET/PE del 28 de diciembre de 2023, se delega en el/la funcionario/funcionaria a cargo de la Gerencia General durante el ejercicio fiscal 2024, en materia de contrataciones del Estado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones: i) Aprobar las bases de los procedimientos de selección correspondientes a Licitación Pública y Concurso Público; ii) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los Comités de Selección encargados de los procedimientos de selección correspondientes a Licitación Pública y Concurso Público, así como aprobar su recomposición a propuesta de la Unidad de Logística; iii) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes, servicios, consultorías y obras hasta por el máximo permitido por la normativa de contrataciones del Estado contenida en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias; iv) Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes, servicios consultorías y obras, hasta por el máximo permitido por la normativa de contrataciones del Estado contenida en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias; v) Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a efectos de optimizar la fluidez de la marcha administrativa de la entidad para el cumplimiento de los objetivos institucionales, es necesario modificar la Resolución

de Presidencia N° 0163-2023-INGEMMET/PE, delegando en el/la funcionario/a a cargo de la Oficina de Administración las facultades y atribuciones señaladas precedentemente, con excepción de la facultad de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de obras;

Con el visado de la Gerencia General y de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- MODIFICAR el numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución de Presidencia N° 0163-2023-INGEMMET/PE, que delega facultades y atribuciones en diversos funcionarios del INGEMMET, en los siguientes términos:

“Artículo 1. DELEGAR en el/la funcionario/funcionaria a cargo de la Gerencia General del INGEMMET, las siguientes facultades y atribuciones:

(...)

1.3. En materia de Contrataciones del Estado:

a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y sus modificatorias, de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado contenida en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, así como evaluar y supervisar su ejecución.

b) Aprobar y dejar sin efecto los procesos de estandarización previstos en la normativa de contrataciones del Estado contenida en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias.

c) Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección correspondientes a Licitación Pública y Concurso Público.

d) Aprobar las ofertas económicas que superen el valor estimado en todos los procedimientos de selección convocados por la Entidad hasta el límite máximo previsto por la normativa de contrataciones del Estado contenida en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, a efectos de que el comité de selección considere válidas aquellas propuestas económicas.

e) Resolver los recursos de apelación interpuestos en los procedimientos de selección cuyo valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado contenida en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias.

f) Conciliar o rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio, iniciar el arbitraje y aprobar la designación del árbitro de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado contenida en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias.

g) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de obras hasta por el máximo permitido por la normativa de contrataciones del Estado contenida en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias.